

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Modifican el Título y diversos artículos del "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente de proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 011-2015-SUNASS-CD**

Lima, 8 de abril de 2015

VISTO:

El Informe N° 010-2015-SUNASS-100, presentado por las gerencias de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria, el cual contiene la propuesta de modificación del "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, se aprobó el "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", teniendo como alcance a aquellos proyectos de inversión que: i) estén financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, los gobiernos regionales y/o locales; ii) estén financiados y/o ejecutados a través del mecanismo "Obras por Impuestos"; y iii) hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado -PMO y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas;

Que, los proyectos de inversión de las EPS pueden ejecutarse con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y ser concertados en cualquier momento del período regulatorio;

Que, mediante Ley N° 30045, se aprobó la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, disponiendo en su artículo III, literal c) que las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y la SUNASS deben establecer en el PMO, mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, disponiendo en su artículo 44 que la SUNASS establecerá mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas que deberán ser incluidos en los PMO de las EPS y reconocidos en la tarifa, precisándose que para los fines de dicha norma se entiende por mecanismos de compensación ambiental, las diversas modalidades de retribución por servicios ecosistémicos;

Que, es necesario incluir en el "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", proyectos

de inversión financiados por organismos multilaterales de crédito y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, a fin de reconocer oportunamente los costos asociados a estos;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

Que, de conformidad con lo anterior, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNASS-CD la publicación del proyecto de modificación de la norma, otorgándose un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Asesoría Jurídica y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 27 de marzo de 2015;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Modificar el Título y los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 12 del "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, en los términos siguientes:

"PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR EN EL PERIODO REGULATORIO VIGENTE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS NO INCLUIDOS EN LA FÓRMULA TARIFARIA"

"Artículo 1.- Alcance

El presente procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, que no hayan sido considerados en la determinación de la fórmula tarifaria vigente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) y que cumplan alguna de las siguientes características:

i) Proyectos de inversión financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales.

ii) Proyectos de inversión financiados y/o ejecutados a través del mecanismo "Obras por Impuestos" en aplicación de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF.

iii) Proyectos de inversión que hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado (PMO) y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP) según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento.

iv) Proyectos de inversión que hayan sido incluidos en el PMO, financiados por organismos multilaterales de crédito y concertados con posterioridad a la aprobación de la fórmula tarifaria.

v) Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) a los que se refiere el artículo 44 del Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento."

"Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento se aplicarán las siguientes definiciones:

a) **Costos Incrementales.** Costos que se generan como consecuencia del proyecto de inversión o MRSE y que, al no haberse incluido en la fórmula tarifaria vigente, deben ser cubiertos por la Tarifa Incremental.

b) **Ingresos Incrementales.** Ingresos de la EPS generados por el proyecto de inversión o, de ser el caso, por la implementación del MRSE.

(...)

d) Diagnóstico Hídrico Base. Instrumento que permite delimitar las microcuencas de las que se abastece de agua la EPS, caracterizar el funcionamiento de los ecosistemas prioritarios para la EPS y los servicios ecosistémicos hídricos que de ellos se derivan, con el fin de identificar y priorizar acciones de conservación, restauración y uso sostenible de dichos ecosistemas, a partir de un análisis del impacto esperado. Este diagnóstico deberá incluir el diseño de un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones priorizadas."

*Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental

(...)

b) La Tarifa Incremental será calculada sobre la base de los Costos Incrementales, los cuales contemplarán únicamente los costos de inversión, operación y mantenimiento del proyecto o MRSE en cuestión.

...

*Artículo 4.- Inicio del procedimiento

(...)

b) A partir de la fecha de suscripción del contrato de APP, en el caso del numeral iii) del artículo 1 del presente procedimiento.

c) A partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo, en el caso del numeral iv) del artículo 1 del presente procedimiento.

d) En cualquier momento del periodo regulatorio vigente, en el caso del numeral v) del artículo 1 del presente procedimiento.

Una EPS podrá presentar una solicitud de Tarifa Incremental por uno o más proyectos de inversión o MRSE, como máximo dos veces durante un año regulatorio."

*Artículo 5.- Admisibilidad

(...)

b) En los casos de los numerales i), ii) y iv) del artículo 1, el expediente técnico correspondiente que deberá incluir los costos de inversión, operación y mantenimiento proyectados.

c) En el caso del numeral iii) del artículo 1, copia fedateada de la propuesta técnica y económica con la que se adjudicó el proyecto y, en el caso de iniciativas privadas donde no haya habido terceros interesados, la propuesta con la que se adjudicó el proyecto. Asimismo, deberá remitirse el PMO que incorpora el proyecto APP, el impacto que genera su incorporación y el acuerdo suscrito por el órgano competente de la EPS (Directorio o Junta General de Socios, según sea el caso), debidamente sustentado, que aprueba tal incorporación.

d) En el caso del numeral iv) del artículo 1, copia fedateada del contrato de préstamo suscrito, conteniendo el cronograma de pagos. Asimismo, deberá remitirse el PMO que incorpora el proyecto financiado por organismos multilaterales de crédito, el impacto que genera su incorporación y el acuerdo suscrito por el órgano competente de la EPS, debidamente sustentado, que aprueba tal incorporación.

e) En el caso del numeral v) del artículo 1, el Diagnóstico Hídrico Base.

f) Ingresos y Costos Incrementales del proyecto de inversión o MRSE, proyectados para el periodo de duración de estos.

g) Proyección del volumen a ser facturado (m3) por servicios de saneamiento, como consecuencia de la ejecución del proyecto de inversión, de aplicar.

h) De ser el caso, cronograma de pagos y/o aportes al fideicomiso respectivo.

i) Propuesta de Tarifa Incremental, adjuntando copia del acuerdo del órgano competente que aprueba dicha propuesta.

...

*Artículo 12.- Incorporación al Plan Maestro Optimizado

En el caso de los numerales i, ii y v) del artículo 1, los proyectos de inversión y MRSE incluidos en las solicitudes aprobadas mediante el presente procedimiento, serán incorporados por la EPS en el PMO a presentar para el siguiente quinquenio regulatorio."

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución, exposición de motivos, matriz de comentarios y el informe N° 010-2015-SUNASS-100 en la página web de la SUNASS www.sunass.gob.pe.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1222448-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 057-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 10 de marzo de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco de las acciones de promoción de exportaciones programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto la participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas del sector manufacturas diversas en la Feria Internacional "Coverings 2015", a realizarse del 14 al 17 de abril de 2015, en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable en la línea de materiales y acabados para la construcción;

Que, resulta de importancia la participación en esta Feria, por ser una de las más importantes de América en el sector materiales y acabados para la construcción, lo que facilitará a las empresas peruanas participantes la internacionalización y posicionamiento de sus productos dentro del mercado americano, así como la búsqueda de potenciales compradores, importadores y distribuidores, que faciliten el ingreso de nuestras exportaciones a dicho mercado;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señorita Cecilia del Rosario Pacheco Medina, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida Feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y coordinando cuanto se refiere a la instalación y atención del stand peruano;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos